

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

**Proceso:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** LUZ DARY ARROYO ORTIZ  
**Radicado:** 2021-00347

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Nótese que en el mensaje de datos adjuntado no se encuentra completo, razón por la cual no se puede visualizar si se incluyó el correo electrónico del apoderado.

2.- Allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3.- Aclare quien es la parte demandante, toda vez que se señala a LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., pero en el hecho tercero se dice que esta fue absorbida por BANCOLOMBIA, en caso de ser esta última, deberá ajustar las pretensiones en lo que corresponda.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f079bb79b041f507e832bba1e3090288f2c89bd90b2ca02857b40677d06dc83**

Documento generado en 28/07/2021 06:58:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**